

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2022-954

28-06-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...) 10. Designar a la primera autoridad (...) de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...) Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)”*, y, *12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*,

Que, en el artículo 209, la Carta Magna prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e

impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”,

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...)”*,
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 7 contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“4. Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”, (...)* 7. *Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; (...)*”,
- Que,** el artículo 8 *ibídem* señala que *“El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operaciones a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria. (...)”*, contemplando entre sus obligaciones *“2. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-2022-898, de fecha 20 de abril de 2022, se convocó a todos los Coordinadores de los Equipos Técnicos de los procesos para designación de Autoridades para que comparezcan a las Sesiones del Pleno cada semana y presenten los informes del estado de los procesos de Designación de Autoridades y las acciones que se deben cumplir para dar continuidad a cada concurso a su cargo,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-C-FLBM-2022-0106-M de fecha 20 de junio de 2022, el Coordinador del equipo técnico para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, Dr. Nelson Germán

Silva Torres, realizó el siguiente petitorio: “(...) considerando que el Codificado Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección publicado en el Tercer Suplemento No 536 del Registro Oficial, de fecha 13 de septiembre de 2021, aprobado por el Pleno y suscrito por el entonces presidente subrogante del CPCCS, Mgs. David Alejandro Rosero Minda, no estipula la metodología respecto a cómo completar la lista de diez (10) delegados de las organizaciones sociales y de la ciudadanía a la Comisión de Selección en caso de ser impugnados, descalificados y no poder continuar en el proceso tras el sorteo ante notario público de entre las y los treinta (30) postulantes mejor calificados, el Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, previniendo que dicha situación pueda presentarse, SOLICITA al Pleno, a través de su digno intermedio señor Presidente del CPCCS, Abg. Hernán Ulloa Ordóñez, que se digne resolver sobre esta situación no prevista en el referido Reglamento previo criterio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de considerarlo necesario. (...)”

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-VIC-2022-0134-M de fecha 21 de junio de 2022, el Coordinador del equipo técnico para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de renovación parcial del Consejo Nacional Electoral, Abg. Julio Senefelder Pimentel Vásquez, realizó la siguiente consulta: “En la situación no prevista de que durante la etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana, dentro del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el proceso de renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, en el caso de ser aceptada la impugnación en contra de un postulante sorteado, procediéndose a su descalificación y ante la imposibilidad de éste de continuar en el proceso, ¿Cuál sería el procedimiento a seguir para designar su reemplazo?; Basándose en lo que establece la parte pertinente del Art. 31 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-2022-948 de 22 de junio de 2022, al conocer como parte del primer punto del Orden del Día Modificado las consultas realizadas por los coordinadores de los equipos técnicos mediante Memorandos Nro. CPCCS-C-FLBM-2022-0106-M y CPCCS-VIC-2022-0134-M, de 21 de junio de 2022, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realice un informe de opinión jurídica sobre las mismas con respecto al Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, Codificado en el Tercer Suplemento No. 536 del Registro Oficial de fecha 13 de septiembre de 2021,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2022-0210-M de 27 de junio de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Mgs. Marjurie Dayam Canseco Núñez, remitió el informe de opinión jurídica requerido, en el cual recomienda “(...) 1. *Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección resuelva la situación no prevista en la normativa aplicable, cuya resolución será de cumplimiento obligatorio.*

2. Para efectos de dicha resolución esta Coordinación recomienda que el máximo órgano de gobierno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, observe los principios de eficacia, eficiencia y calidad que son de obligatoria aplicación en el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público; para que, en la búsqueda de un proceso de conformación marcado por la celeridad e igualdad entre todos, los postulantes del listado de los 30 mejores puntuados y que no fueron beneficiados en el primer sorteo sean sometidos a una nueva etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana, después de la cual debería sortearse entre los postulantes que superaron dicha etapa a los miembros que faltarían para conformar la Comisión Ciudadana de Selección de los diferentes procesos de designación de autoridades. (...); y,

Que, en Sesión Extraordinaria No. 026 el 28 de junio de 2022, conoció como único punto del Orden del Día, el informe de opinión jurídica remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica respecto de las consultas realizadas por el Coordinador del equipo técnico para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado mediante Memorando Nro. CPCCS-C-FLBM-2022-0106-M con fecha 20 de junio de 2022 y por el Coordinador del equipo técnico para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de renovación parcial del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CPCCS-VIC-2022-0134-M de fecha 21 de junio de 2022.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y acoger las recomendaciones del “**INFORME DE OPINIÓN JURÍDICA SOBRE LAS CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS EQUIPOS**”

TÉCNICOS QUE CONFORMARÁN LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN PARA LLEVAR A CABO EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA”, presentado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Aplicar la atribución establecida en el numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, respetando los principios de eficacia, eficiencia y calidad, y a fin de garantizar un proceso de conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección, enmarcado por la celeridad e igualdad, disponer que los postulantes del listado de los 30 mejores puntuados que no fueron beneficiados en el primer sorteo sean sometidos a una nueva etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana, después de la cual debería sortearse entre los postulantes que superaron dicha etapa a los miembros que faltarían para conformar la Comisión Ciudadana de Selección de los diferentes procesos de designación de autoridades, criterio que debe ser aplicado a todos los procesos de designación de autoridades que así lo requieran.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución y del informe de opinión jurídica en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución y el informe de opinión jurídica a los equipos técnicos de los diferentes procesos de designación de autoridades en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias; así también, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que notifique esta información a los señores veedores, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Extraordinaria No. 026, realizada el 28 de junio de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL